



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00188-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, memorial allegado por la apoderada de la parte actora en el cual allega solicitud de oficiar a pagadores, igualmente obra en el plenario reporte de descuentos realizados. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora solicita se requiera a los pagadores a los cuales se le decreto medida cautelar en razón a que no se han manifestado acerca de lo dispuesto por el despacho.

De la revisión del expediente advierte el despacho que la entidad BAGUER S.A.S. obrante a folios No. 019 y 020 comunicaron los descuentos realizados a la accionada KARINA PAOLA OROZCO DUARTE en los meses de abril y mayo respectivamente, por ende, no existe necesidad de requerir la mencionada entidad.

Por otra parte, con relación a la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GLOBAL SECURITY LTDA, no existe en el plenario manifestación alguna contra el oficio remitido por este despacho desde 27/03/2023 por lo tanto esta dependencia accede a la solicitud de requerirla para que informe a este despacho lo relacionado con la medida cautelar de embargo de salario decretada en el presente proceso.

Por lo anterior **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las constancias de los descuentos realizados por la entidad BAGUER S.A.S. a la accionada KARINA PAOLA OROZCO DUARTE para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerir a la entidad BAGUER S.A.S. por cuanto la mencionada entidad cumple con la orden dada por el despacho en el presente proceso.

TERCERO: REQUERIR al tesorero y/o pagador de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GLOBAL SECURITY LTDA**, para que, informe a este despacho las razones por las cuales no se ha pronunciado respecto a la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba, **YERSON FABIANY DUARTE HERRERA CC 1.095.802.748** por su labor como empleado de esa entidad, comunicada en fecha 27/03/2023, haciéndole saber que debe informar en un término de **TRES (03) DÍAS** hábiles después de recibida esta información sobre la medida ordenada, remitiendo la correspondiente respuesta, con la advertencia de que el incumplimiento a lo ordenado puede acarrearle las sanciones establecidas en el parágrafo 2 de la artículo 593 del C.G.P., aunado a lo indicado en el artículo 44 ídem, el cual establece: "*1 Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..*" Oficiese.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac58234352449676704ab778305a7b7a785ba2602b1c61804f016cea2c8245ad**

Documento generado en 27/06/2023 12:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>